

Acuerdo 4 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia de la Facultad de Medicina.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, HISTOLOGÍA Y NEUROCIENCIA

CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Constitución

1.- El Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de Diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y el Decreto 214/2003, de 16 de Octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2.- El Departamento reúne las áreas de conocimiento de: "Anatomía y Embriología Humana", "Histología" y "Biología Celular". Estas áreas de conocimiento integradas en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento. El Departamento incluye también a Profesores del área de conocimiento de "Genética" quienes, encontrándose adscritos al Departamento cuando se extinguió el área de conocimiento de "Morfología", optaron por mantener su adscripción en el Departamento.

Artículo 2. Adscripción temporal de profesores

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la UAM.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Programar, coordinar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la UAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, en particular los relativos a sus áreas de conocimiento, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la UAM.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico.
- e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros así como el intercambio de docentes e investigadores con otras Universidades nacionales y extranjeras.
- f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes para promover la formación científica y profesional en la Universidad.
- g) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos de la UAM, por la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director del Departamento
- El Subdirector
- El Secretario
- Las Comisiones

Artículo 5. Consejo de Departamento. Definición y funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo. Corresponden al Consejo las funciones siguientes:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al Departamento.
- c) Aprobar los planes de docencia e investigación.
- d) Aprobar los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.

f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes, así como proponer los miembros de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.

h) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

i) Decidirá sobre la vinculación transitoria al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que lleven a cabo tareas investigadoras en el mismo.

j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento.

k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.

l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 6. Composición del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que lo será cada dos años.

Artículo 7. Sesiones

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De

cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

4.- El Director asegurará el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones del Consejo, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP). A tal efecto, establecerá los turnos de palabra y el derecho a réplica, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por el Consejo.

Artículo 8. Convocatoria

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas. Dicho plazo podrá reducirse en casos de urgencia asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector, y, de no haberlo, al miembro que a tal efecto designe el Consejo.

Artículo 9. Orden del día

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director. Incluirá, en la convocatoria de las sesiones ordinarias, los siguientes apartados: a) aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior, b) puntos a tratar en la sesión, c) ruegos y preguntas. Deberá recoger también, en su caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por, al menos, el 20 por 100 de los miembros del Consejo, así como los que pudieran haber sido acordados en la reunión anterior del Consejo de Departamento.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información necesaria a la que aludan los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación, y se indicará cuándo y cómo puede ser consultada la documentación adicional si la hubiere.

Artículo 10. Quórum

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia del 30 por ciento de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

Artículo 11. Adopción de acuerdos

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar la normativa se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un 30 por 100 de los miembros del Consejo.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple a mano alzada, salvo cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas, en cuyo caso el voto será secreto.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 12. Actas

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta (la mitad más uno de los miembros del Consejo).

4.- Las actas quedarán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición para su consulta por cualquier miembro del Departamento que lo solicite a la Dirección.

Artículo 13. Director del Departamento

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, cuyos acuerdos ejecutará. Su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la UAM, y en concreto a la organización de la actividad del Personal de Administración y Servicios destinado al Departamento.

Artículo 14. Elección del Director del Departamento

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, y que sean miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- En la elección se seguirán las normas básicas que para la elección de Director del Departamento se aprueben por el Consejo de Gobierno de esta Universidad. Deberá obtener mayoría absoluta en primera vuelta. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviese mayoría simple.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez, no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, cualquiera que haya sido el motivo de éste.

4.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido, o por una moción de censura en los términos previstos en el Reglamento del Departamento.

5.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

6.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, éste será sustituido por el Subdirector. El Director lo deberá comunicar al Consejo de Departamento, al Decano de la Facultad y al Rector.

7.- En el supuesto de que en el cese del Director del Departamento concorra alguna causa legal, sus funciones pasarán a ser desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

Artículo 15. Moción de censura

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento para ser admitida a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar al Consejo de Departamento.

4.- A los efectos de aprobación de la moción, será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 16. Subdirector

1.- Podrá ser propuesto por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores con vinculación permanente con la Universidad, miembros del Consejo, con dedicación a tiempo completo. Su nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 17. Secretario

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo de Departamento, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Director.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 18. Comisiones

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de un mejor funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones, de existir, estarán integradas por los miembros de los distintos sectores que determine el Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad. Su mandato durará hasta la finalización de la actividad encomendada, o hasta que se produzca la siguiente elección del Director del Departamento.

2.- Estarán presididas por el Director, o miembro del Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán ser comunicados públicamente y aprobados por el Consejo de Departamento.

3.- En los casos en que el Consejo apruebe la delegación de potestades sobre algún asunto concreto a una Comisión, la decisión de ésta sobre dicho asunto será ejecutable directamente, y de la misma informará al Consejo en la reunión inmediata posterior de éste.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. Reforma del Reglamento

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, e incluir el texto alternativo que se propone.

2.- Si el Consejo de Departamento aprobara la tramitación de la propuesta, habrá de nombrar una Comisión al efecto en la que se debatirá ésta y que elevará un nuevo proyecto de Reglamento al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Morfología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 18 de mayo de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.